REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de octubre de 2021	Hora	8:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00441 00	
DEMANDANTE:	ORLANDO VILLANUEVA HINCAPIE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen los siguientes:

Demandante: ORLANDO VILLANUEVA HINCAPIE, identificado con C.C. 71.581.208
ANA PATRICIA MEJIA LOPEZ, identificada con T.P 309.408 del C. S de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

Apodera PROTECCIÓN S.A: MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA. identificada con T. P. 289.021 del C. S de la Judicatura

Apoderado COLPENSIONES: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. identificado con T. P. 307.794 del C. S de la Judicatura

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 23 del expediente digital, Colpensiones allegó certificación n.º 415992018 emitido por la Secretaría Técnico de Conciliación y Defensa Judicial donde no se propone fórmula conciliatoria, por lo que esta etapa se encuentra fracasada.

se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia se centra en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o la nulidad de la afiliación del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad PROTECCIÓN S.A y como consecuencia si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del contenido de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público, ordenando el retorno del actor al RPM
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Se decreta tenerse como documentales las enunciadas a folio 18 a 57 expediente (foliatura física) y página 24 a 71 foliatura digital, En cuanto al interrogatorio de parte pedido para que el Representante Legal de PROTECCIÓN ABSUELVA el mismo, y bajo el entendido que lo solicitado es la declaración de parte en los términos del artículo 191 del CCGP, con la finalidad de establecer los elementos probatorios de la inducción a error que fue sujeto: no se decretan habida cuenta que existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta tenerse en cuenta como interrogatorio de parte al demandante ORLANDO VILLANUEVA HINCAPIE.
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (F. 6-7): Carpeta 008, denominada Contestación de la demanda Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE al demandante. DOCUMENTAL: Los documentos aportados en medio magnético y que cobrea en expediente digital, la cual contiene la historia laboral del demandante en COLPENSIONES. En razón a lo anterior este despacho les dará el valor probatorio el cual está encaminado a despejar dudas frente al derecho litigioso que se discute. Frente a exhortar a protección, para que remita copia de la actuación surtida con ocasión a la vinculación del demandante, donde se deberá incluir principalmente el original del formulario de afiliación firmado por el demandante, se advierte que en la carpeta Nro. 17, PROTECCIÓN al dar respuesta a la demanda, allegó todos los documentos referenciados por COLPENSIONES, a los cuales se les dará valor probatorio en la etapa procesal pertinente, lo que hace innecesario decretar la prueba por oficio pedida.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN SA (F. 28):

Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de firma.

Respecto a la exposición de documentos que se encuentran en el expediente esta agencia judicial manifiesta que el proceso ya ha sido exhibido en forma física y digital de tal modo que las partes conocen las documentales que obran en el mismo sin necesidad de hacer una exposición de los mismos

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en la capeta Nro. 17 digital

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE al demandante. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada Colpensiones	Si X	No
Parte demandada Protección SA	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 154 de 2021

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR LA INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO por el señor ORLANDO VILLANUEVA HINCAPIE a la AFP PROTECCIÓN S. A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., a efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, de, como cotizaciones, porcentajes destinados al Fondo de Garantía de pensión Mínima, cuotas para bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reactivar la afiliación de la parte actora , recibir la sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones según se dijo en la parte motiva

CUARTO. DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR en costas a cargo de la demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del CGP, las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedaran fijadas en UN SMLMV, para la demandada AFP PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte accionante.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada Protección SA, se dispone remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de alzada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

IRI